

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Seis (06) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado No. 54-001-40-22-701-2015-00242-00

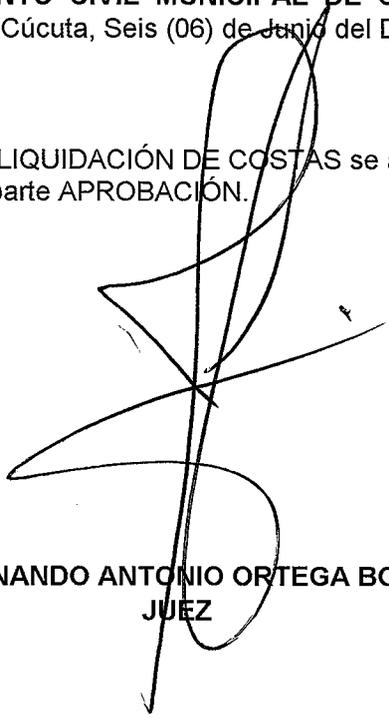
La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$37.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$46.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000,00
PÓLIZA	\$135.720,00
R. I. PÚBLICOS	\$77.100,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$7.000,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.303.220,00</b>

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Seis (06) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO Nº, fijado hoy 07/06/2019, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



A.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio seis (6) del dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, es del caso con vista en el expediente y a las respuestas obtenidas por las Unidades Judiciales correspondientes, acceder requerir a los JUZGADOS TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA y SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que se sirvan informar sobre los estados actuales de los respectivos procesos, así como también en que turno se registraron los embargos decretados y comunicados por ésta Unidad Judicial . Oficiése.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Ejecutivo . .  
Rdo 602-2016 ..

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 07-06-2019 . a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaría



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Seis (06) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-4053-005-2017-00647-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$722.000,00
PÓLIZA	\$117.215,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$839.215,00</b>

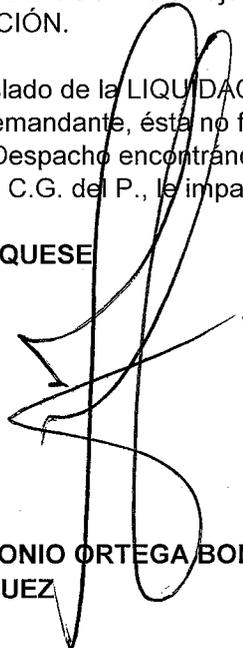
  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Seis (06) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrandola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

**NOTIFIQUESE**

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
07/JUNIO/2019, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio seis ( 6 ) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que la POLICIA NACIONAL SECCIONAL METROPOLITANA CÚCUTA , ha retenido y colocado a disposición el vehículo automotor embargado dentro de la presente EJECUCIÓN PRENDARIA e identificado con las placas HRP-448 , de propiedad de LA DEMANDADA Señora ROSA MARÍA NIEVES GÀFARO HERNANDEZ (C.C. 63.448.069 ) , el cual fue dejado en las Instalaciones del PARQUEADERO C.C.B. COMCONGRESS es del caso ordenar el secuestro de la misma , para lo cual se ordena comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA a quien se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia, facultad para designar secuestre y amplias facultades para sub-comisionar . ASI MISMO HÁGASELE SABER AL COMISIONADO QUE EL SECUESTRE QUE SE DESIGNE DEBERÀ SER DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, APORTAR LA DIRECCION ACTUAL DONDE RECIBE NOTIFICACIONES Y EL NÚMERO DEL CELULAR Y/O TELEFONO DONDE PUEDA SER CONTACTADO. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, DENTRO DEL CUAL SE DEBERÀ IDENTIFICAR DEBIDAMENTE CON TODAS SUS CARACTERÍSTICAS, el vehículo automotor embargado, objeto de secuestro.

**Ahora, observándose que la parte actora no ha dado cumplimiento con lo requerido mediante providencia de fecha Junio 7-2018 , se le reitera nuevamente el requerimiento para que se sirva allegar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHICULO AUTOMOTOR EMBARGADO DE PLACAS HRP -448 , dentro del cual se observe el registro de la medida cautelar decretada, así mismo para efecto de poder determinar si existen más “ACREEDORES PRENDARIOS” , con fecha reciente de expedición. Se hace claridad que lo requerido es el CERTIFICADO DE TRADICIÓN y NO EL RUNT.**

**Ahora, de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del escrito obrante al folio**

N<sup>a</sup> 80, se ordena tener en cuenta la declaración realizada, relacionada con el Pagaré sin número, para los efectos legales correspondientes, respecto del cual se librò mandamiento de pago dentro de la presente ejecución.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través de los escritos que anteceden (Fls. 87 al 89) , se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días , para lo que estime y considere pertinente .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo-Prendario.

Rda. 684-2017.

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

fijado hoy 07-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Seis(06) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-40-53-005-2017-01000-00

La suscrita secretaria del despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO

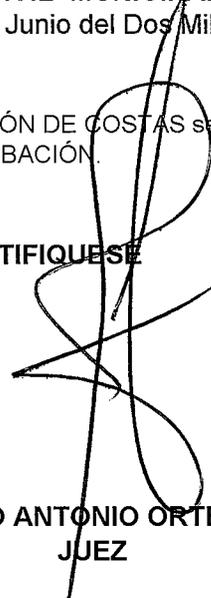
NOTIFICACIÓN	\$30.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$444.800,00
POLIZA	\$0,00
R.I. PUBLICOS	\$34.700,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS CERRAJERIA	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$509.500,00</b>

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Seis (06) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

**NOTIFIQUESE**

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

BJ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO Nº. fijado hoy **07/JUNIO/2019**, a las 8:00 A.M.

  
Andrea Lindarte Escalante  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Seis (06) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado No. 54-001-40-53-005-2017-01167-00

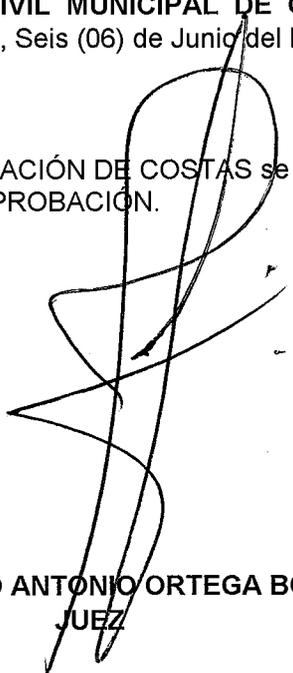
La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$19.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$36.400,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$13.000,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0,00
DVD	\$0,00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.068.400,00</b>

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Seis (06) de Junio del Dos Mil Diecinueve

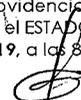
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

DDR

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy **07/06/2019**, a las 8:00 A.M.

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio seis (6) del dos mil diecinueve (2019) .

Regístrese el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, a través del Oficio N° 779-2019 (Julio 07-2017), obrante al folio N° 50, respecto de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar , o del remanente que llegare a quedar , dentro de la presente ejecución , que sean de propiedad del demandado Señor LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO , siendo el PRIMER EMBARGO que se comunica y registra , quedando en PRIMER TURNO , para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá tomar atenta nota y acusar recibo del mismo . Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.  
Rda. 67-2018 .  
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 07-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaría





A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio seis (6) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado la parte actora a través del escrito que antecede (F.72), es del caso requerirla para que se sirva dar claridad a lo pretendido, ya que para el caso que nos ocupa como título valor base de la presente ejecución se allegó el PAGARÉ identificado con el N° 00040950422133496171, por valor de \$99.240.979.00, mediante el cual se libró el mandamiento de pago por auto de fecha Marzo 6-2018, tal como consta al folio N° 14.

Conforme lo reseñado anteriormente, dentro del cuerpo del título valor BASE DE LA PRESENTE EJECUCIÓN " PAGARÉ" , no se hace mención a que corresponda a la OBLIGACION identificada con el N° **489224778-82** , COMO TAMPOCO EN LOS HECHOS DEL CUERPO DE LA DEMANDA LA APODERADA JUDICIAL HACE MENCION A LA OBLIGACION EN RESEÑA . Es decir, la parte demandante a través del escrito obrante al folio N° 72, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación identificada con el N° **489224778-82**, incorporada en el PAGARÉ sin número que ha sido presentado al cobro dentro del presente proceso , cuando la realidad es que el PAGARÉ base de la presente ejecución si se encuentra identificado con el N° 00040950422133496171 , pero nunca se ha hecho alusión que corresponda al número de la obligación aludida (N° 489224778-82 ) ..

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar claridad al respecto, a fin de poder resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo

Rda. 135-2018 .

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 07-06-2019...a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria



A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio seis (6) del dos mil diecinueve (2019) .

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder a decretar el embargo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede (F.57).

De lo comunicado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del Oficio N° 1444 (Abril 26-2019) , se colocará en conocimiento de la parte actora , para lo que considere pertinente .

Ahora, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls. 59 al 61), se dará traslado a la parte demandada, para lo que considere pertinente.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los DINEROS embargables que posean LOS DEMANDADOS " IPS CENTRO CLÍNICO INTEGRAL TIBÚ LTDA. (NIT. 900077411-1) , MAGDA OFELIA PINTO COLLANTES ( C.C. 60.435.706 ) y HENRY AGUSTÍN BERMUDEZ CASTILLO ( C.C. 88.222.774 ) , por concepto de cuentas corrientes , cuentas de ahorro, C.D.T.'S , en los BANCOS RESEÑADOS POR LA PARTE ACTORA EN SU ESCRITO OBRANTE AL FOLIO N° 57 , . Límitese la mediada hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) , para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a LOS GERENTES de las aludidas entidades bancarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.- Oficiese

**SEGUNDO:** Colocar en conocimiento de la parte actora lo comunicado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del Oficio N° 1444 (Abril 26-2019), obrante al folio N° 58, para lo que estime y considere pertinente.

**TERCERO:** De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a los folios 59 al 61, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

**CUARTO:** Ordenar que por la Secretaría del Juzgado se practique la liquidación de costas, correspondiente al presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rad. 769-2018.  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 07-06-2019 .-, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..  
Secretaría



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San Jose de Cucuta, Seis (06) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-01101-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$15.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$275.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
CERTIFICADO IGAC	\$0,00
TRANSPORTE DILIGENCIA SECUESTRO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$290.000,00</b>

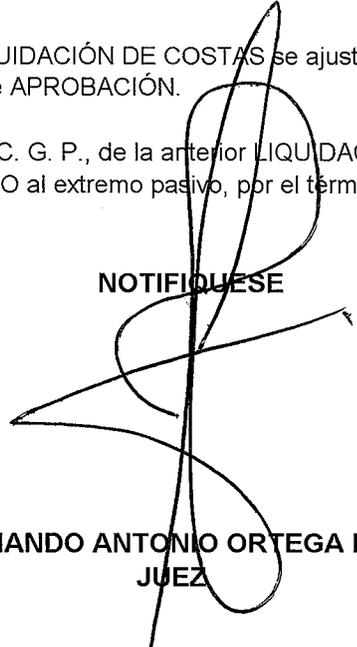
  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San Jose de Cucuta, Seis (06) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

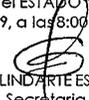
**NOTIFIQUESE**

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

DDR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO Nº, fijado hoy 07/JUNIO/2019, a las 8:00 A.M.

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio seis (6) del dos mil diecinueve (2019).-

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. N<sup>o</sup> 260-241722, de propiedad de los demandados Señores DAIRO JIMENEZ COMAS y DOLLY PATRICIA LEGUIZAMON CABRERA, es del caso proceder al Secuestro del mismo, para lo cual se ordena comisionar al alcalde de SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a quien se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia y facultad para designar secuestre, ASÍ COMO TAMBIÉN FACULTAD PARA SUB-COMISIONAR. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, respecto a la debida identificación del inmueble a secuestrar.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.121 al 127), se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
Juez

Hipotecario.

Rda. 1129-2018.

-carr.

  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 07-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo seis (6) del dos mil diecinueve (2019).-

A través del escrito obrante al folio N° 40 el apoderado judicial der la parte demandante manifiesta que el demandado-Arendatario , hizo entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda de Restitución , hecho éste realizado en fecha Marzo 30-2019 , razón por la cual solicita la terminación del presente proceso por carencia actual del objeto .

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta que acorde a lo manifestado y solicitado por la parte actora, han desaparecido las causas que originaron el trámite del presente proceso, es del caso acceder decretar la terminación del mismo y su respectivo archivo.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Restitución  
Rad 1131 -2018 ...  
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 07-06-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALATE.-  
Secretaría





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio seis (6) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción ejecutiva la demanda incoada por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. , a través de apoderado judicial , frente a ALVARO SANCHEZ CALDERÓN y MARÍA LUCRECIA CASTAÑO , con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha ENERO 24-2019 , obrante al folio 22 .

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARÈ), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y la documentación allegada por la parte actora, así como del contenido del informe Secretarial que antecede, tenemos que los demandados se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, así : el demandado Señor ALVARO SANCHEZ CALDERÓN , de manera personal , tal como consta al folio Nª 25 . La demandada Señora MARÍA LUCRECIA CASTAÑO, fue notificada mediante NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 C.G.P.) . Dentro del término legal los demandados no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Encontrándose registrado el embargo del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. Nª 260-117520, es del caso proceder al secuestro del mismo .Ahora , de las respuestas obtenidas por las entidades bancarias , a través de los escritos que anteceden , de sus contenidos se colocarán en conocimiento de la parte actora , para lo que considere pertinente .

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores ALVARO SANCHEZ CALDERÓN y MARÍA LUCRECIA CASTAÑO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha ENERO 24-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$989.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**CUARTO:** Comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro DE LA CUOTA PARTE del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N<sup>a</sup> 260-117520, de propiedad del demandado Señor ALVARO SANCHEZ CALDERÓN, para lo cual se le concede el término necesario para la práctica de la respectiva diligencia y amplias facultades para designar secuestro, igualmente facultad para subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**QUINTO:** Colocar en conocimiento de la parte actora, de las respuestas obtenidas por las entidades bancarias, a través de los escritos que anteceden, para lo que estime y considere pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

**Ejecutivo.**  
Rdo. 0031 -2019.  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 07-06-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Seis(06) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00087-00

La suscrita secretaria del despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO

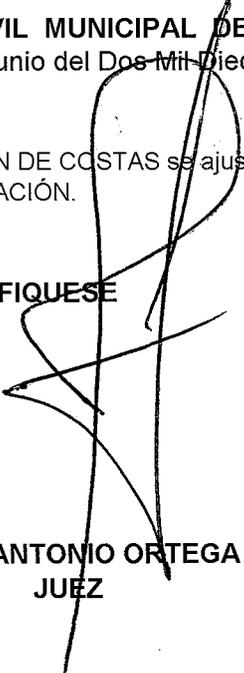
NOTIFICACIÓN	\$7.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$510.000,00
POLIZA	\$0,00
R.I. PUBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
OTROS CERRAJERIA	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$517.500,00</b>

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Seis (06) de Junio del Dos Mil Diecinueve

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

**NOTIFIQUESE**

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

BJ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO Nº Radicado hoy **07/JUNIO/2019**, a las 8:00 AM.

  
Andrea Lindarte Escalante  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio seis (6) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido de lo reseñado en el informe Secretarial que antecede, se observa que efectivamente del contenido de la Valla aportada en foto-grafía, se adolece del requisito previsto en el literal "f" del inciso 1ª del numeral 7ª del art. 375 del C.G.P., así mismo las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto de la demandada Señora ISABEL MERCEDES GAMBOA CONTRERAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÀGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P., norma ésta que dispone que la PUBLICACIÓN debe comprender la PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO, en la " PÀGINA WEB " del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega CERTIFICACIÓN al respecto.**

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento en debida forma con LO DISPUESTO AL LITERRAL "F" DEL INCISO 1ª DEL NUMERAL 7ª DEL ART. 375 C.G.P. y al emplazamiento reseñado, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder ordenar la inclusión del contenido de la Valla o del Aviso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, tal como lo dispone el inciso 6ª del numeral 7ª del art. 375 del C.G.P., igualmente para efectos del EMPLAZAMIENTO, generar el registro en el Sistema Nacional de Emplazados.

Agréguese y colóquese en conocimiento de la parte actora, de las respuestas obtenidas a través de los escritos que anteceden (Fls. 64 al 68), para lo que estime y considere pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

**Declaración Pertenencia.**

**Rdo. 185-2019.**

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 07-06-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria



A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio seis (6) del dos mil diecinueve (2019) .

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. Nª 260-34817 de Cúcuta , es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3ª del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA Nª PCSJC17-10 , de fecha Marzo 09-2017 , proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA , es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA , para la práctica de la diligencia de secuestro del " BIEN INMUEBLE " embargado e identificado con la M.I. Nª 260-34817 , para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 -Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

Se ordena que por la Secretaría del Juzgado una vez venzan los respectivos términos correspondientes a la notificación del mandamiento de pago a la DEMANDADA, mediante AVISO DE NOTIFICACIÓN (ART. 292 C.G.P. ) , se rinda el informe secretarial pertinente, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
Juez

Hipotecario.

Rda. 201-2019.-

-carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO Nª \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 07-06-2019 ., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..  
Secretaría





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Seis (06) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **JAIME RAMIREZ BECERRA**, a través de apoderado(a) judicial frente a **MAURICIO MARTINEZ COLMENARES** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00522-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

El demandante pretende el cobro ejecutivo del monto contenido en la factura adjuntada No. 3236, obrantes al folio 3, sin embargo, es menester señalar que el inciso 2° del artículo 773 del C. Comercio dispone: *“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”*

Asi mismo el numeral 2° del artículo 774 ibídem preceptúa: *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”,* y en el inciso 2° del numeral 3° del referido artículo expone: *“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura”.*

Para el sub iudice, se advierte que la factura adosada no cuenta con la fecha de recibido por parte del comprador, por lo cual no tiene el carácter de título valor, ya que no cumple con los requisitos señalados por el Estatuto de Comercio, y por ende no prestan mérito ejecutivo y, ante ello el Despacho se abstendrá de proferir la orden de pago solicitada y ordenará la devolución de la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo 422 del C.G.P, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado, puesto que no existe título ejecutivo idóneo que avale las pretensiones del demandante

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**PRIMERO:** Abstenerse de librar el mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose, previa constancias en el libro radicador y sistema siglo XXI de éste Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

M.A.P.G



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **07 - JUNIO - 2019**, a las 8:00 A.M.

**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Seis (06) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **AGENCIA DE NEGOCIOS, INGENIERIA Y DERECHO ANID S.A.S.**, a través de apoderado(a) judicial frente a **AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00524-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

El demandante pretende el cobro ejecutivo de los montos contenidos en las facturas adjuntadas, vistas en los folios 16 y 21, sin embargo es menester señalar que el inciso 2° del artículo 773 del C. Comercio dispone: *“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”*

Asi mismo el numeral 2° del artículo 774 ibídem preceptúa: *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”,* y en el inciso 2° del numeral 3° del referido artículo expone: *“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura”.*

Para el sub iudice, se advierte que las facturas adosadas no cuentan con la fecha de recibido por parte del comprador, así como tampoco tienen el nombre, la identificación o firma del comprador, es decir, que las mismas no tienen el carácter de título valor, por no cumplir con los requisitos señalados por el Estatuto de Comercio, y por ende no prestan mérito ejecutivo y, ante ello el Despacho se abstendrá de proferir la orden de pago solicitada y ordenará la devolución de la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo 422 del C.G.P, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado, puesto que no existe título ejecutivo idóneo que avale las pretensiones del demandante

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**PRIMERO:** Abstenerse de librar el mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose, previa constancias en el libro radicador y sistema siglo XXI de éste Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G

